

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14 / Mar/2024

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

AUTO PARCAR No. 517

Cartagena 08/05/2025

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 17913
TITULAR MINERO	LATCALINSA S.I SUCURSAL COLOMBIA
MINERAL	ROCA CORALINA, CALIZA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES
ÁREA	90 HECTÁREAS
FECHA FIRMA	9 DE JULIO DE 2009
FECHA REGISTRO MINERO	16 DE FEBRERO DE 2010
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR
MUNICIPIO	TURBACO
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	PEQUEÑA

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 260 del 16 de abril de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El día 09 de julio del 2009, la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR y Sociedad MÁRMOLES VENEZIANOS LTDA, identificada con Nit 860077153-1 suscribieron el Contrato de Concesión No. 17913, para la explotación y apropiación de un yacimiento denominado técnicamente CALIZA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PIEDRA CORALINA Y DEMÁS CONCESIBLES ubicado en jurisdicción del municipio de TURBACO, departamento de BOLIVAR, en un área de 90 hectáreas, por término de veintiún (21) años contados a partir del 16 de febrero del 2010, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.
- 1.2. Mediante Resolución No. 0141 del 15 de septiembre del 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 01 de abril de 2011, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar declaró perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones, en un área de 86,20 hectáreas dentro del contrato de concesión No. 17913 a favor del GRUPO EMPRESARIAL IBIZA S.A.
- 1.3. Mediante Resolución No. 003074 del 30 de mayo del 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 13 de noviembre del 2013, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación ordenó anotar en el Registro Minero Nacional el cambio de razón social y tipo societario de la Sociedad PACIFIC STONE INC COLOMBIA con Nit 900165240-4, en calidad de titular del contrato de concesión No. 17913.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14 / Mar/2024

- 1.4. Mediante Resolución GSC-ZN-000056 del 27 de febrero de 2015 inscrita en el Registro Minero Nacional el 20/MAY/2015, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la solicitud de suspensión de las obligaciones contractuales presentada dentro del Contrato Concesión No. 17913, por el término de un (01) año y la prórroga de la misma por el término de siete (07) meses y tres días así: desde el 28 de mayo de 2013, hasta el 28 de mayo de 2014; desde el 28 de mayo de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2014, salvo la obligación de constituir la póliza minero ambiental.
- 1.5. Mediante Resolución No. GSC-ZN-000097 del 05 de mayo de 2015 inscrita en el Registro Minero Nacional el 18/AGO/2015 la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la solicitud de suspensión de las obligaciones contractuales, presentada dentro del Contrato de Concesión No. 17913, por un (01) año así: desde el 31 de diciembre de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2015.
- 1.6. Mediante Resolución No. GSC 000524 de 08 de junio de 2017 inscrita en el Registro Minero Nacional el 04/OCT/2018 la Agencia Nacional de Minería, resolvió conceder la solicitud de suspensión de las obligaciones contractuales presentada dentro del contrato de concesión no. 17913, así: desde el 05 de abril de 2017 hasta el 04 de abril de 2018.
- 1.7. Mediante Resolución VCT-No. – 000327 del 06 abril 2020 inscrita en el Registro Minero Nacional el 24/AGO/2020 la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera resolvió en su artículo segundo lo textualmente transcrito a continuación: “**ARTÍCULO SEGUNDO:** *ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17913, de PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA por LATCALINSA S.L. SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 9001652404, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído*”.
- 1.8. **Conclusiones del último auto de Evaluación documental:**

Por medio de Auto PARCAR No. 250 del 10 de marzo de 2025, notificado en estado jurídico No. 033 del 11 de marzo de 2025, se acogió el Concepto Técnico PARCAR No. 245 del 07 de marzo de 2025 y en tal sentido se dispuso lo siguiente:

“(…) Una vez verificado el expediente digital del título minero 17913, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

3.1 APROBACIONES

3.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2021 y cuarto (IV) trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados.

3.1.2 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2024, toda vez que se encuentra bien diligenciado.

3.2 REQUERIMIENTOS

3.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la “Metodología de Control a la Producción” de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020; implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14 / Mar/2024

- Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.
- Metodología de muestreo (cuando aplique).
- Control de inventarios (cuando aplique).
- Variables para el cálculo de la producción.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

3.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCAR No. 245 del 07 de marzo de 2025.

3.3.2 Informar al titular minero que la póliza minero ambiental No. 49-43-101003997 con una vigencia desde el 16 de febrero de 2025 hasta el 16 de febrero de 2026, por valor de MIL CIENTO OCHENTAY CINCO MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.185.767.000), allegada a través de radicado No. 111458-0 del 20 de febrero de 2025 y Evento No. 700261, será evaluada a través de dicha plataforma.

3.3.2 Informar al titular minero que la póliza minero ambiental No. 49-43-101003997 con una vigencia desde el 16 de febrero de 2025 hasta el 16 de febrero de 2026, por valor de MIL CIENTO OCHENTAY CINCO MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.185.767.000), allegada a través de radicado No. 111458-0 del 20 de febrero de 2025 y Evento No. 700261, será evaluada a través de dicha plataforma.

3.3.4 Informar al titular que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2024 presentados en la plataforma de Anna Minería, que será evaluados a través de dicha plataforma.

3.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

3.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

3.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. (...)."

1.9. Cumplimiento de la obligación de presentar FRI de Capacidad Tecnológica y Diagrama de Flujo

De acuerdo a la información reportada por el equipo de control a la producción respecto a las obligaciones derivadas de la Resolución 371 de junio de 2024, se indica que la titular minera LATCALINSA S.I SUCURSAL COLOMBIA no ha reportado la información correspondiente al FRI de Capacidad Tecnológica y Diagrama de Flujo.

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones concernientes al control de la producción del título minero 17913 y de conformidad al reporte emitido por el grupo de control a la producción de fecha 05 de mayo de 2025, se evidencia que el título no dio cumplimiento a lo establecido mediante resolución 371 de junio de 2024, en cuanto a la presentación del FRI de capacidad tecnológica y su respectivo diagrama de flujo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14 / Mar/2024

3. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero 17913, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:

3.1 REQUERIMIENTOS

3.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el reporte del formato de registro de información de capacidad tecnológica y su respectivo diagrama de flujo de puntos de control, de acuerdo a lo establecido el artículo 11 de la Resolución 371 del 06 de junio de 2024 y ajustada por la Resolución 441 de 28 junio de 2024, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

3.1.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

3.1.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

Proyectó: Amanda Judith Moreno Bernal. Abogada PAR Cartagena.
Exp: 17913



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CARTAGENA, 09/05/25

Auto No. 517 08-05-2025 EXP. 17913

EL _____

VISIBLE A FOLIO (S): _____

SE NOTIFICA POR ESTADO JURÍDICO N° 060 DEL DÍA 09/05/2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA